

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

**Nº: 002**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2021**

**Extracto:**

PERPETTO RODOLFO OBDULIO SOLICITANDO ACCIONES  
SOBRE EL DECRETO NACIONAL 949/20, SOBRE EL  
DRAGADO, EN UN TRAMO, DEL PUERTO DE MONTEVIDEO,  
URUGUAY

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

03 MAR 2021

MESA DE ENTRADA

Nº 02 Hs. 10:50 FIRMA



Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego

Señora presidenta: Monica Urquiza

Por medio de la presente quiero tener la plena seguridad que tanto usted como los integrantes del cuerpo que preside, tienen conocimiento del decreto 949/2020 emitido por el poder ejecutivo nacional el día 26 de Noviembre, dicho decreto es la continuidad de un plan pergeñado por el expresidente Mauricio Macri, que consiste en un permiso otorgado al pais vecino de Uruguay para realizar el dragado en un tramo clave del Puerto de Montevideo que lo convertiría en la principal vía de entrada y salida del Rio de La Plata.

El permiso descripto, es complementado con el decreto antes mencionado suscripto por el presidente Alberto Fernández, este jaque mate en dos jugadas, entrega no solo el Rio de La Plata, sino tambien la llave estratégica que ello significa para controlar no solo la cuenca del mencionado Rio, sino prácticamente todo el Atlántico sur, consolidando así, las politicas del concenso de Washíngton. Esta presunción se descubre claramente si se pone atención a los considerandos del instruménto en cuestión el cual nos remonta a la década del 90.

En tal séntido hago mención al Artículo 4 de la Constitución Provincial y a los artículos 22 y 29 de la Constitución Nacional, con la certeza que el art 105 de la Constitución de la provincia de Tierra del Fuego establece que son los senadores como representantes directos de la provincia de Tierra del Fuego quienes deben géstionar ya que tienen el deber inexcusable y el mandato expreso permanente e irrenunciable para que en su nombre y representación agoten todas las instancias legítimas para preservar la soberanía, no solo en el Rio de La Plata y Rio Paraná, sino en el mismísimo Atlantico sur y cuestionar cualquier norma legal o decisión que la límite o que signifique desconocer lo establecido en la Constitución Nacional y Constitución Provincial de Tierra del Fuego.

Tanto la Constitución Nacional como la Carta Magna Provincial, nos otorgan las herramientas necesarias para que el Estado y sus tres poderes puedan resguardar la soberanía constitucional. Es esa soberanía en definitiva, la que enviste a la persona jurídica Estado con el poder público que le otorga a la dirigencia política, la facultad de obligar y mandar al ciudadano. Dicho poder, es distinto e inferior al poder soberano que reside en el pueblo, ya que existe, porque éste así lo dispuso y dentro de los límites que estableció en la Constitución.

Dicho esto es necesario que el pueblo conozca y defienda sus derechos, tales como, el de acceso a la información, a solicitar el amparo de la justicia, pero por sobre todo a defender a la Nación de los infames traidores a la patria. Es claro que en nuestro sistema de gobierno el pueblo no delibera ni gobierna, sino a través de sus representantes, pero también lo es, que el límite constitucional del soberano no

permite la delegación de facultades entre poderes. De este modo, comprenderá que no se puede entregar la soberanía territorial por decreto, bajo el fundamento que estamos en emergencia sanitaria. Es importante también aclarar – cuando hablamos de soberanía–, que se desestimó la empresa Administradora Federal Hidrovía Sociedad del Estado, debido a la presión ejercida por las empresas exportadoras para impedir su creación.

Por todo lo expuesto y basado en el Artículo 105 de la Constitución Provincial de Tierra del Fuego incisos 6 y 7 de la misma, le realizo algunas preguntas para que las mismas sean trasladadas a los senadores por Tierra del Fuego dentro de los alcances de la ley 653/2004 de derecho a la formación de la Provincia de Tierra del Fuego.

¿Nuestros senadores intentarán declarar la nulidad del decreto 949/2020?

¿Cuándo se comenzará la construcción del Canal de Magdalena?

¿Porqué el acceso al Puerto de Nueva Palmira?

El primer interrogante, se debe a que los acuerdos con otras naciones necesitan la aprobación del Congreso; el segundo es porque dicha construcción está contemplada en el presupuesto nacional 2021; y el último, es debido a que dicho acceso es una vía conocida de evasión y contrabando.

Se que debemos creer en nuestros representantes, pero también que debemos defender nuestros derechos soberanos, no debe pasar inadvertida en los actores sociales de nuestra ciudad y nuestra provincia, la mayor claudicación geopolítica de la historia Argentina, luego de la capitulación de Puerto Argentino en guerra de Malvinas.

Señor presidente, solicito a usted, que lleve adelante las acciones solicitadas y al cumplir las mismas se me comuniquen fehacientemente las respuestas o conclusiones a las que se arribe, en base a la devolución de los señores senadores, para que en caso de ser necesario, tomar cartas en el asunto como siempre lo hice.

Atentamente.  
Rodolfo Obdulio Perpetto  
DNI 10614249  
Celular de contacto: 2964-535633  
correo rodolfo.perpetto@gmail.com

480  
GIAI GISCIA  
DNI 13.509.508  
2964 453611